



VILLATUERTA
(NAVARRA)
Rúa Nueva, 22
C.P. 31132
N.I.F. P-3125700-I

AYUNTAMIENTO DE VILLATUERTA **SESIÓN ORDINARIA DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025**

En la Villa de Villatuerta, en el Salón de Sesiones de la sede provisional de la Casa Consistorial, sita en la Calle Rúa Nueva, 22, el día 16 de diciembre de 2025, se reunieron bajo la presidencia de la señora Alcaldesa doña María José Calvo Meca, los Concejales doña María Garín Pérez, don Javier Sanz de Galdeano Echávarri, don Asier Martínez Sanz de Galdeano, don Cristian Arina Apesteguía, don Luis Alberto Cagigal Álvarez, doña Beatriz Sainz Mercero, y doña Alazne Mazquiarán Reyes, asistidos por la Secretaria de la Corporación doña Maider Ariz Monreal, al objeto de celebrar sesión ordinaria y siendo las 15:00 horas, la anunciada en las papeletas de convocatoria cursadas al efecto, la señora Alcaldesa declaró abierta la sesión, que tiene carácter de pública.

El Concejal don Enrique Ortega Urbiola justifica con carácter previo a la sesión la imposibilidad de asistir por causa justificada.

PUNTO PRIMERO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 Y CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA ANTERIOR ENTREGA.

Abierto el acto se declara pública la sesión, se aprueba por todos los asistentes el acta de la sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2025, que en forma ordinaria es entregada y firmada por todos los asistentes.

A continuación, se informa de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía comprendidas entre la Resolución de Alcaldía número 90 del 2025 a la Resolución de Alcaldía número 133 del 2026; quedan enterados.

PUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, DE VILLATUERTA.

Se da lectura por la Sra. Alcaldesa de la propuesta del presente punto del orden del día a los asistentes de la sesión, dando por reproducción oral el contenido siguiente:

“Exposición de motivos

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa en el ámbito del ejercicio de las competencias municipales sobre protección del medio ambiente y la salud pública, así como de la garantía del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar.



VILLATUERTA
(NAVARRA)
Rúa Nueva, 22
C.P. 31132
N.I.F. P-3125700-I

El daño que produce el ruido puede oscilar desde la generación de simples molestias hasta llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, haciéndose necesario actuar en el ámbito de la prevención, vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, a través de instrumentos de gestión de la contaminación acústica.

Con este modelo de ordenanza se pretende dotar a los Ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra de un texto básico que sirva de guía para la elaboración del suyo propio en la materia.

Especial hincapié merece la atención que pone la ordenanza en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias derivadas del comportamiento vecinal, tanto en el interior del domicilio como en la vía pública. Es propio de las competencias municipales garantizar esta convivencia, lo que implica asegurar en las relaciones y comportamiento vecinal el respeto al descanso, posibilitando el normal ejercicio de las actividades dentro de los límites permitidos, por ello, se incorporan preceptos no previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, por corresponder su regulación a los Ayuntamientos.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Esta ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y reducir la contaminación acústica por ruidos y vibraciones para evitar así los daños o molestias que de esta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Quedan sujetos a las prescripciones de la ordenanza todos los emisores acústicos públicos o privados así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, dentro de las competencias y término municipales, entendiéndose por emisor acústico cualquier actuación, construcción, edificación, actividad, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento o acción susceptible de generar contaminación acústica, incluidas las personas.

Artículo 3. Competencias municipales.



VILLATUERTA
(NAVARRA)
Rúa Nueva, 22
C.P. 31132
N.I.F. P-3125700-I

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la ordenanza conforme a las competencias y atribuciones que le confiere la legislación aplicable, ejerciendo la potestad sancionadora, vigilancia y control de su aplicación, así como adoptando, en su caso, las medidas legalmente establecidas.

SECCIÓN 1.ª

Actos, celebraciones y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre

Artículo 4. Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

1. Las prescripciones de este artículo se aplicarán a las celebraciones, actos y comportamientos tales como uso de petardos y similares por particulares, sonidos de campanas, ferias y fiestas populares oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento, actuaciones musicales ambulantes, verbenas y celebraciones populares de iniciativa privada, celebraciones y actos diversos de iniciativa privada en espacios al aire libre de dominio privado, en edificios distintos de vivienda y cualesquiera otras de análoga naturaleza, a desarrollar en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

2. Tales celebraciones, actos y comportamientos podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán en general realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general, en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Cuando la intensidad y persistencia del ruido generado sea intolerable o manifiestamente molesta.

b) Cuando se infrinjan las prescripciones de este artículo para la celebración, acto o comportamiento correspondiente.

4. Se establecen las siguientes condiciones para que estos actos, celebraciones, comportamientos, etc., puedan desarrollarse con garantías de cumplir las necesarias reglas de civismo:

a) Uso de petardos y similares por particulares.



VILLATUERTA
(NAVARRA)
Rúa Nueva, 22
C.P. 31132
N.I.F. P-3125700-I

Queda prohibido en la vía pública y espacios al aire libre hacer estallar petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, salvo que, previa solicitud, el Ayuntamiento autorice expresamente tales actuaciones.

b) Sonido de campanas.

Se permite hacer sonar campanas, o grabaciones de campanas, en los centros de culto, eximiéndose por tanto dicho supuesto de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

c) Feria y fiestas populares oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento.

Estos acontecimientos se eximirán durante los días de celebración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la ordenanza, debiendo desarrollarse en todo caso dentro de las zonas o recintos designados, en su caso, por el Ayuntamiento. No obstante, el órgano municipal competente podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno, por ejemplo, unificación de emisiones musicales en atracciones mecánicas, quioscos-bares, puestos de venta y tómbolas; limitación de uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria; señalar límites del recinto ferial y zonas de ubicación de atracciones, quioscos, puestos de venta y similares; etc.

d) Actuaciones musicales ambulantes.

Estas actuaciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o no infringiendo el apartado 3.

e) Verbenas y celebraciones populares de iniciativa privada.

Las verbenas y celebraciones populares diversas en la vía pública, a iniciativa privada, podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o no infringiendo el apartado 3, sin perjuicio de las autorizaciones que precisen teniendo en cuenta las normas urbanísticas aplicables.

En todo caso queda prohibido todo tipo de instalación musical o actuación con música en directo que incluya amplificadores de sonido y altavoces.

f) Celebraciones y actos diversos de iniciativa privada en espacios al aire libre de dominio privado, en edificios distintos de viviendas.

Estas celebraciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o no infringiendo el apartado 3. Se excluyen los actos, acontecimientos o actuaciones que precisen legalización municipal por licencia



VILLATUERTA
(NAVARRA)
Rúa Nueva, 22
C.P. 31132
N.I.F. P-3125700-I

o por declaración responsable o que constituyan algún tipo de actividad económica, que se sujetarán a las prescripciones establecidas en la Ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate.

5. Control municipal:

Cuando se desarrollen actos o comportamientos infringiendo este artículo o generando un ruido excesivo tal que por su intensidad y persistencia resulte manifiestamente molesto a juicio de los agentes de policía, estos requerirán a los responsables que desistan de su actitud, pudiendo formular parte de denuncia por infracción leve sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas, pudiendo además incautar, si procede, los elementos generadores de ruido.

Cuando se hayan recibido quejas de los vecinos del entorno, los agentes podrán obligar a sus responsables a abandonar el lugar de la vía pública donde se encuentren.

Cuando se efectúen comprobaciones acústicas, en el caso del apartado 4.f.), se sancionará según corresponda teniendo en cuenta las tablas definidas en el título III.

SECCIÓN 2.^a

Alarmas, megafonía y actuaciones musicales

Artículo 5. Tipos de alarmas.

A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes categorías de alarmas:

- Categoría A: aquellas que emiten sonido al medio ambiente exterior.
- Categoría B: las que emiten sonido a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.

Artículo 6. Condiciones técnicas y de funcionamiento de las alarmas.

1. Los sistemas de alarma deberán corresponder a modelos que cumplan con normas de industria aplicables y ser mantenidos en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de evitar que se activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación.

2. Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en las pruebas que se realicen para la comprobación de su correcto funcionamiento. No podrá hacerse más de una comprobación rutinaria al mes y esta habrá de

practicarse entre las 10:00 y 18:00 horas y entre las 10:00 y 18:00 horas, por un período no superior a 5 minutos.

3. Las alarmas cumplirán con los siguientes requisitos de funcionamiento:

a) La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

b) Solo se permiten sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se produce la desconexión.

c) Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, este no podrá entrar de nuevo en funcionamiento.

Artículo 7. Límites de emisión de las alarmas.

El funcionamiento de las alarmas respetará los siguientes límites de emisión:

a) Alarmas de Categoría A: 85 dbA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

b) Alarmas de Categoría B: 80 dbA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

Artículo 8. Megafonía y otros dispositivos sonoros en el medio ambiente exterior.

1. Con carácter general, salvo situaciones de emergencia o consolidadas por los usos tradicionales de la población, con el fin de evitar la superación de los límites señalados en la presente ordenanza y las molestias a los vecinos, se prohíbe el empleo en el medio ambiente exterior de aparatos de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuya utilización no haya sido previamente autorizada.

2. El órgano municipal competente podrá autorizar el empleo de tales dispositivos sonoros, en la totalidad o parte del término municipal, cuando concurran razones de interés general o de especial significación ciudadana.

SECCIÓN 3.^a

Actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas

Artículo 9. Normas acústicas sobre actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas.

1. La calidad de vida dentro de los edificios de viviendas exige unas reglas de

comportamiento cívico y de respeto mutuo en orden a evitar las molestias que puedan derivarse de actos tales como el cierre brusco de puertas, realización de obras de reforma, trabajos de mantenimiento y acondicionamiento interior, proferir gritos, vociferar, correr, saltar, patinar, bailar, taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales y electrodomésticos, arrastrar muebles u objetos y cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias por ruido.

2. Como regla general, cualquier acto o comportamiento vecinal deberá desarrollarse dentro de las normas lógicas de civismo, manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes normas reguladoras del comportamiento vecinal en los edificios de viviendas:

a) Quedan prohibidos en general, en el interior de los edificios de viviendas y en sus zonas comunitarias exteriores, los comportamientos indicados en el apartado 1, cuando vayan en contra de lo establecido en el apartado 2 y en el resto de los apartados del presente artículo.

b) En todo caso queda prohibido, en el interior de las viviendas, correr, saltar, patinar, taconear y similares, por ser acciones que generan ruido de impacto.

c) Las obras y trabajos de albañilería en el interior de las viviendas, solo podrán desarrollarse de 08:00 a 21:00 horas en días laborables, y de 09:30 a 21:30 horas en sábados y festivos. La ejecución de dichas obras y trabajos deberán comunicarse antes de su inicio al presidente de la comunidad de propietarios, o, en su defecto, a los vecinos que pudieren verse más afectados.

d) Los trabajos de acondicionamiento y mantenimiento en el interior de las viviendas, como pueden ser las operaciones de limpieza, ejecución de instalaciones o reparaciones, etc., utilizando herramientas o utensilios que puedan causar molestias por ruido, solo podrán desarrollarse de 08:00 a 20:00 horas en días laborables, y de 10:00 a 15:00 horas en sábados y festivos.

e) Las celebraciones y fiestas privadas en el interior de las viviendas podrán desarrollarse, manteniendo un comportamiento lógico de civismo, entre las 09:00 horas y las 22:00 horas, salvo sábados y vísperas de festivos, en donde el margen anterior quedará fijado entre las 10:00 horas y 00:00 horas del sábado o víspera del festivo y entre las 10:00 horas y 23:00 horas del domingo o festivo, respectivamente.

f) Los actos, comportamientos y celebraciones vecinales, y sus horarios de desarrollo, en zonas comunitarias interiores o exteriores de edificios de viviendas, se sujetarán a lo establecido en el apartado 2, pudiendo, no obstante, regularse por la comunidad de propietarios cuando el ruido que puedan generar



VILLATUERTA
(NAVARRA)
Rúa Nueva, 22
C.P. 31132
N.I.F. P-3125700-I

afecte únicamente a los vecinos del inmueble o inmuebles de dicha comunidad.

4. Instalaciones comunes al servicio propio de la edificación:

a) Estas instalaciones no deberán generar ruido o vibraciones que superen los límites de inmisión establecidos en la ordenanza.

b) Será obligación y responsabilidad de la comunidad de propietarios el mantenimiento de estas instalaciones para que el funcionamiento de las mismas no cause molestias por ruido o vibraciones en cualquiera de las viviendas del inmueble, sin perjuicio de las responsabilidades que dicha comunidad pudiera exigir, en su caso, a los fabricantes, vendedores, instaladores o empresas responsables de la máquina o instalación. En cualquier caso, será la comunidad de propietarios la que deba adoptar las medidas necesarias para que quede subsanado cualquier problema relacionado con la contaminación acústica originada por dichas instalaciones.

c) Las sanciones por las infracciones del presente apartado se impondrán a la comunidad de propietarios responsable de la instalación.

5. Instalaciones de aire acondicionado de particulares:

Las instalaciones de aire acondicionado de particulares estarán sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la ordenanza.

6. Electrodomésticos, receptores de radio, receptores de TV y equipos de música.

a) El funcionamiento de electrodomésticos no deberá causar molestias en la vecindad, estando, en todo caso, sujetos a los límites de inmisión de ruido establecidos en la ordenanza.

b) El funcionamiento de receptores de radio, receptores de TV y equipos de música en el interior de viviendas se adecuará a lo establecido en el apartado 3.a). En zonas comunitarias se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 3.a) y 3.f).

c) El accionamiento de instrumentos musicales en períodos diurno o vespertino en el interior de viviendas se adecuará a lo establecido en el apartado 3.a), quedando prohibido, en todo caso, en período nocturno. En zonas comunitarias se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 3.a) y 3.f).

7. Animales:

a) Los poseedores de animales serán responsables de adoptar las medidas

necesarias para evitar que causen molestias por ruido, tanto si los animales se encuentran en el interior de las viviendas como si se encuentran en balcones, zonas comunes, patios, terrazas, etc.

b) Se prohíbe, aunque sea temporalmente, dejar solos a los animales en viviendas, balcones, ventanas, terrazas, patios y resto de zonas comunes de la edificación, cuando causen molestias por ruido a los vecinos.

8. Control municipal:

Cuando los agentes de policía comprueben que se está desarrollando cualquier acto o comportamiento infringiendo las prescripciones de este artículo, o generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio manifiestas, requerirán a sus responsables que desistan de su actitud, pudiendo formular parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica.

Cuando se efectúen comprobaciones acústicas, en los casos previstos en los apartados 4, 5 y 6, se sancionará según corresponda teniendo en cuenta las tablas definidas en el título III.

SECCIÓN 4.^a

Otras actividades en el medio ambiente exterior

Artículo 10. Obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones.

1. Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar, de lunes a viernes, entre las 23:00 y las 07:00 horas salvo por razones de urgencia, seguridad o peligro, y razones técnicas de fuerza mayor, previamente autorizadas por el área competente del Ayuntamiento.

Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos.

2. Los responsables de las obras deberán adoptar las medidas más adecuadas para reducir los niveles sonoros que estas produzcan, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, con el fin de minimizar las molestias.

3. Todos los equipos y maquinaria susceptibles de producir ruidos y vibraciones empleados en las obras y trabajos a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán cumplir lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación y, en particular, la maquinaria de uso al aire libre, con las prescripciones del Real



VILLATUERTA
(NAVARRA)
Rúa Nueva, 22
C.P. 31132
N.I.F. P-3125700-I

Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, o norma que lo sustituya. La utilización de todos los sistemas o equipos complementarios será la más adecuada para reducir la contaminación acústica.

Artículo 11. Carga, descarga y transporte de mercancías.

1. La carga, descarga y reparto de mercancías, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica.
2. Dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en el vehículo ni en el pavimento. Así mismo, se emplearán las mejores técnicas

disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido del reparto.

Artículo 12. Montaje, desmontaje o desplazamiento de veladores.

El montaje, desmontaje o desplazamiento de elementos de terrazas y veladores autorizados, se realizará sin provocar impactos o choques bruscos, y en todo caso generando el mínimo ruido posible. Para hacer posible lo anterior, el mobiliario deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que su montaje, desmontaje o desplazamiento por el suelo produzca ruido, quedando prohibido instalar mobiliario metálico que no disponga de elementos que lo amortigüen.

Artículo 13. Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior.

1. El comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.

2. En concreto, queda prohibido por considerarse conductas no tolerables en relación con lo establecido en el apartado anterior:

a) Gritar o vociferar.

b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

c) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen.

d) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 14. Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores.

Se prohíbe hacer funcionar equipos de música en vehículos a un volumen excesivo, generando molestias que por su intensidad y persistencia resulten manifiestas a juicio de los agentes de policía.

Cuando dichos agentes detecten un vehículo incurriendo en el comportamiento anterior procederán, previa identificación del vehículo y del responsable del acto, a formular parte de denuncia por infracción leve contra este, sin necesidad de realizar medición acústica alguna.

TÍTULO III

Infracciones y sanciones

Artículo 15. Principios generales.

Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la ordenanza se considerará infracción y podrá generar responsabilidad de naturaleza administrativa si así procede, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oído el presunto infractor. Dicho expediente guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La graduación de las sanciones se determinará teniendo en cuenta la clasificación de la infracción cometida, las circunstancias del responsable, el grado de superación de los límites permitidos, las molestias producidas y horario de producción de las mismas, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto.

Artículo 16. Tipificación de infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la ordenanza, siendo sancionables de acuerdo a la siguiente tipificación:

- Tendrán la consideración de infracción muy grave:

Superar en más de 15 dB(A) los valores límites admitidos. La reincidencia en faltas graves en el plazo de doce meses.

Los ruidos interiores en viviendas superiores a los límites permitidos en el título III en horario nocturno.

- Tendrán la consideración de infracción grave: Superar en más de 5 db(A) los valores límite admisibles.

La vulneración expresa de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.

La circulación de vehículos a motor con el escape libre o con silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

La negativa u obstrucción a la labor inspectora.

La reincidencia en faltas leves en el plazo de doce meses.

- Tendrán la consideración de infracción leve:

Superar los valores límites admitidos en una única medición instantánea de 5 segundos, o la generación de vibraciones molestas.

Cualquier otra infracción a las normas de la presente ordenanza, no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

Efectuar mudanzas o movimientos de mobiliario después de las 22:00 horas. Realizar obras en el interior de las viviendas fuera del horario permitido.

Artículo 17. Sanciones pecuniarias. Se prevén las siguientes sanciones:

- a) en caso de infracción muy grave: multa de 601.00 euros a 1.200,00 euros.
- b) en caso de infracción grave: multa de 301,00 euros a 600,00 euros.
- c) en caso de infracción leve: multa de 150,00 euros a 300,00 euros.

TITULO III

TABLAS DE VALORES (Se anexan)

TABLA I

VALORES LÍMITES DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL EXTERIOR

TABLA II

VALORES LÍMITE DE RUIDO TRANSMITIDO A LOCALES COLINDANTES POR TABIQUE O FORJADO

Sometido el asunto a votación, con cinco votos a favor (Sra. Garín, Sr. Sanz de Galdeano, Sr. Martínez Sanz de Galdeano, Sr. Arina y Sra. Presidenta) y tres abstenciones (Sr. Cagigal, Sra. Sainz y Sra. Mazquiarán) de lo/as Concejales presentes, se **ACUERDA**:

1º Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, de Villatuerta, que se acompaña a la presente propuesta de Pleno.

2º Abrir el periodo de información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones, tras lo cual se resolverán las presentadas.

3º El acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, se publicará tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

En lo no previsto por la regulación foral será de aplicación lo dispuesto en los arts. 127 a 133 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES LOCALES DE VILLATUERTA.

Se da lectura por la Sra. Alcaldesa de la propuesta del presente punto del orden del día a los asistentes de la sesión, dando por reproducción oral el contenido siguiente:

“Vista solicitud y documentación presentada, con fecha 31 de octubre de 2025, por doña Goreti Urra Sanz de Galdeano, actuando en representación de la Asociación Socio Cultural Iranzu, de Villatuerta, con CIF nº G31590177, para la obtención de subvención relacionada con actividades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y sociales para el año 2026, detallando las actuaciones a realizar (tardes de labores, exposición de los trabajos realizados, actividades culturales, deportivas y vías verdes Plazaola y Camino Vasco Interior) y el presupuesto detallado de gastos e ingresos por importe de 19.885,00 euros (G e I).

Vista solicitud presentada, con fecha 27 de noviembre de 2025, por don Luis Javier García de Eulate, en representación de la Asociación de Jubilados San Veremundo, de Villatuerta, para la obtención de subvención relacionada con gastos de funcionamiento de la Asociación, por importe de 4.000,00 euros, y gastos de actividades por importe de 12.600,00 euros, acompañando el listado de facturas.

Vista solicitud presentada, con fecha 26 de noviembre de 2025, por la Cofradía de Amigos San Veremundo, de Villatuerta, con CIF nº R7136613B, para la obtención de subvención para finalidades deportivas, culturales, docentes, juveniles de ocio y sociales a realizar durante el 2026, por importe de 1.650,00 euros”.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad, con el voto a favor de lo/as Concejales presentes, se **ACUERDA**:

Conceder a los peticionarios de las subvenciones consignadas en la tabla que consta a continuación:

	Importe a conceder en el 2026
Asociación Socio Cultural Iranzu	1.987,50 euros
Asociación de Jubilados San Veremundo, de Villatuerta	12.600,00 euros
Cofradía de Amigos San Veremundo	165,00 euros

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR ÓSCAR ESQUIROZ NOBLE EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS 862 A 864 DEL POLÍGONO 1 DE VILLATUERTA.

Se da lectura por la Sra. Alcaldesa de la propuesta del presente punto del orden del día a los asistentes de la sesión, dando por reproducción oral el contenido siguiente:

“Por Resolución de Alcaldía Nº 65/2025, de 20 de agosto, se aprobó inicialmente inicialmente el Estudio de Detalle promovido por Óscar Esquíroz Noble en el ámbito de las parcelas 862, 863 y 864 del Polígono 1, de Villatuerta, coincidentes con las resultantes 1b.1 a 1b.3 del AR-1, sitas en la calle Viñavieja nº 2, 4 y 6, de Villatuerta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dicho documento permaneció expuesto al público por plazo de veinte días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de Navarra número 176, de 4 de septiembre de 2025, Diario de Noticias de fecha 2 de septiembre de 2025 y Diario de Navarra de fecha 2 de septiembre de 2025 y Tablón de Anuncios de la entidad. Durante el expresado plazo no se presentaron alegaciones.

Considerando lo anterior y de conformidad con los artículos 72 y 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo”.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad, con el voto a favor de lo/as Concejales presentes, se **ACUERDA**:

1. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle señalado en la parte expositiva.
2. Practicar liquidación de la tasa de **200,00** euros establecida en el Epígrafe 7 de la Ordenanza Reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos, y **953,48** euros correspondientes al costo de publicación del anuncio correspondiente en la prensa diaria de la Comunidad Foral, conforme a lo previsto en el Epígrafe 5 de la misma Ordenanza, cantidades que deberá hacer efectivas dentro del plazo de los treinta días hábiles, contados desde la notificación de la presente, en la cuenta que este Ayuntamiento posee en Caja Rural de Navarra, ES3830080079960703276220 - SWIFT-BIC: BCOEESMM008.
3. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.
4. Remitir un ejemplar del expediente al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos.

PUNTO QUINTO: APROBACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL 0,7% PARA EL 2026.

Se da lectura por la Sra. Alcaldesa de la propuesta del presente punto del orden del día a los asistentes de la sesión, dando por reproducción oral el contenido siguiente:

“Con relación a la partida 1-23900-48200 denominada “PROGRAMAS DE ATENCIONES SOCIALES 0,7%” para el Presupuesto de 2026 se informa de los siguientes Proyectos:

La Asociación Navarra de Amigos y Amigas de la RASD (ANARASD) presenta un proyecto de Cooperación: “Intervención en Salud para la Población Refugiada Saharai”.

La Fundación Banco de Alimentos de Navarra para la captación recogida y distribución de alimentos.

El SALVADOR ELKARTASUNA presenta el Proyecto de “Apoyo a las familias de Cinquera y Tejutepeque a través de becas para estudiantes de carreras superiores, el Salvador, C.A.”.

La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS SORTZEN presente una Memoria a favor de teatros en euskera.

La señora Alcaldesa propone asignar las siguientes cantidades con cargo al saldo existente en la Partida “Programas de atenciones sociales 0,7%” 1-23900-48200:

ASOCIACIONES	IMPORTE (euros)
ANARASD	1.290,00
EL SALVADOR ELKARTASUNA	1.290,00
BANCO DE ALIMENTOS	2.290,00
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS SORTZEN	1.000,0
TOTAL 0,7% PRESUPUESTO	5.870,00

Sometido el asunto a votación, por unanimidad, con el voto a favor de lo/as Concejales presentes, se **ACUERDA**:

Conceder las subvenciones señaladas en el recuadro anterior procediendo al abono de las mismas.

PUNTO SEXTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 6 DE 2025 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADOS CON TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE PARTIDAS DE GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL 2025.

Se da lectura por la Sra. Alcaldesa de la propuesta del presente punto del orden del día a los asistentes de la sesión, dando por reproducción oral el contenido siguiente:

“De conformidad con el expediente de modificación presupuestaria número 6/2025, en el que el Ayuntamiento de Villatuerta ha incurrido en mayor gasto que el inicialmente previsto por lo siguiente:

- Contratación y Seguridad Social del personal de la brigada a través del S.N.E. ejercicios 2024-2025, por estar contratados más tiempo del inicialmente previsto al no haber hecho nueva contratación por el cambio de condiciones personales del personal a contratar.
- Ampliación cocina del Club de Jubilados, por mayor importe del inicialmente previsto en el conjunto de la ejecución de las obras por la empresa Lacunza Hermanos, S.L. o la redacción y dirección de las obras por Alberto Cantabrana Jimenez.
- Contratación y Seguridad Social de Monitores Deportivos, por estar más tiempo del inicialmente previsto a Susana García Sanz y David Oteiza Vidarte.
- Trabajos en servicios agrícolas y Comunes, factura de Pablo Ibáñez Mújica, por trabajos de desbroce de Regueta en el mes de Agosto.
- Mantenimiento área del Polígono Industrial, factura de Pablo Ibáñez Mújica, por trabajos de limpieza, desbrozado y picado en paso de gas en polígono industrial.

Y siendo los gastos incurridos, los siguientes:

GASTOS:

Partida	Denominación	Concepto	Importe
1-24120-1310000	Contratación personal brigada “S.N.E.” 2024-2025	Suplemento de Crédito	16.100,00
1-24120-1600001	Seg. Social personal brigada “S.N.E.” 2024-2025	Suplemento de Crédito	3.900,00
1-23180-62300	Ampliación cocina del Club de Jubilados	Suplemento de Crédito	160,00
1-34201-1310001	Contratación de Monitores Deportivos	Suplemento de Crédito	14.200,00
1-34201-1600001	Seg. Social Monitores Deportivos	Suplemento de Crédito	2.000,00
1-41210-2279900	Trabajos en servicios agrícolas y Comunal	Suplemento de Crédito	500,00
1-42200-21000	Mantenimiento del área del Polígono Industrial	Crédito Extraordinario	500,00
Total gastos a financiar:			37.360,00

Y la financiación, la siguiente:

FINANCIACIÓN:

Partida	Denominación	Concepto	Importe
1-15330-62200	Cubrición de parques públicos	Minoración del Crédito	30.000,00
1-15330-63500	Adquisición de Mobiliario Urbano	Minoración del Crédito	4.360,00
1-16900-63500	Renovación paneles informativos Casco Urbano	Minoración del Crédito	3.000,00
Total Financiación:			37.360,00

Por lo expuesto, es necesario hacer el siguiente Expediente de Modificación de Créditos, que será financiado con transferencia entre partidas de gasto, por importe de asciende a la cantidad de **37.360,00 €**.

Visto el informe de la Secretaria-Interventora y de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra y con el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra”;

Sometido el asunto a votación, por unanimidad, con el voto a favor de lo/as Concejales presentes, se **ACUERDA**:

1. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 6/2025, mediante suplemento de crédito, propuesta por la señora Alcaldesa.
2. Someter el expediente a información pública por espacio de 15 días hábiles en Secretaría Municipal, al objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee y, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.
3. Si no se formularan reclamaciones, este expediente así aprobado se considerará definitivo, cumplido el trámite de publicación del resumen del mismo.

PUNTO SÉPTIMO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y TIPOS DE GRAVAMEN CORRESPONDIENTES A TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES PARA EL 2026.

Se da lectura por la Sra. Alcaldesa de la propuesta del presente punto del orden del día a los asistentes de la sesión, dando por reproducción oral el contenido siguiente:

“Considerando que en el Ayuntamiento de Villatuerta está vigente el tipo del 0,26% para el gravamen de la Contribución Territorial, acordado en Pleno del Ayuntamiento de Villatuerta de fecha 19 de mayo de 2022, si bien en dicha sesión plenaria se acordó, para el año 2026, una subida del 0,26% al 0,30%.

Entendiéndose por esta Alcaldía que la subida al 0,30% en el 2026 del gravamen de la Contribución Territorial resulta excesiva y que la nueva

Ponencia de Valoración, en trámite aprobación, que repercuta en impuestos como la contribución territorial, cuyo previsto en la cuota a pagar por la ciudadanía, se verá rebajado por el descenso del tipo de gravamen al 0,26%, estando por encima del mínimo legal del 0,25%”.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad, con el voto a favor de lo/as Concejales presentes, se **ACUERDA**:

1. Realizar una bajada del tipo de gravamen de la Contribución Territorial (urbana y rústica) en el 2026 del gravamen de la Contribución Territorial del 0,30% acordada en sesión plenaria del 19 de mayo de 2022 al 0,26%.

2. Mantener en el 2026 los tipos de gravamen de las tasas municipales vigentes, siendo los siguientes:

- Construcciones, Instalaciones y Obras: 4,5%.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, aplicar los porcentajes máximos establecidos en el artículo 175 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Tipo de gravamen: 14%.
- Impuesto de actividades económicas: índice 1,2744.

3. Someter el expediente a exposición pública mediante publicación en el BON y en el Tablón de Anuncios y en la Web municipal de los tipos de gravamen establecidos para el 2026.

Con la conformidad de todos los/as Concejales asistentes, la Sra. Alcaldesa-Presidente incluye con carácter urgente como punto del orden del día el siguiente,

PUNTO OCTAVO: APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE VILLATUERTA. ORDENANZA FISCAL 14.

Se da lectura por la Sra. Alcaldesa de la propuesta del presente punto del orden del día a los asistentes de la sesión, dando por reproducción oral el contenido siguiente:

“Se propone al Pleno la modificación del artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal 14, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Villatuerta, en los términos siguientes:

“El ayuntamiento establece, sobre la cuota del impuesto, la siguiente bonificación:

- c) Una bonificación del 90% para los "vehículos históricos o aquellos con más de 25 años de antigüedad”.

Se entenderán como tales los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación

o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

El titular del vehículo en el permiso de circulación deberá presentar la documentación siguiente:

- Copia del N.I.F. y, en su caso, del representante y del documento que acredite la representación.
- Copia del permiso de circulación.
- Copia de la ficha técnica del vehículo.
- Seguro obligatorio en vigor".

Se da lectura por la Sra. Alcaldesa de la propuesta del presente punto del orden del día a los asistentes de la sesión, dando por reproducción oral el contenido siguiente:

1º Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5.2 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Tracción Mecánica, de Villatuerta.

2º Abrir el periodo de información pública, previo anuncio en el BON y en el tablón de anuncios de la entidad, por un periodo mínimo de 30 días para que se puedan formular alegaciones, reclamaciones, reparos u observaciones.

3º El acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, se publicará tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra. En lo no previsto por la regulación foral será de aplicación lo dispuesto en los arts. arts. 127 a 133 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

PUNTO NOVENO: RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Cagigal pregunta a la Sra. Alcaldesa si los promotores de las fotovoltaicas se han puesto en contacto con el Ayuntamiento de Villatuerta a lo que la Sra. Alcaldesa le responde que sí y que los particulares, en cambio, no se han puesto en contacto con el Ayuntamiento.

El Sr. Cagigal pregunta, igualmente, si comunales se ha puesto en contacto con el Ayuntamiento de Villatuerta a lo que la Sra. Alcaldesa le responde que apenas hay comunal.

El Sr. Cagigal pregunta si se ha interpuesto recurso y la Sra. Alcaldesa le contesta que sí y que el departamento de medio ambiente está esperando el informe oportuno.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, siendo las 15:20 horas, cuando se extiende la presente, de todo lo que yo la Secretaria certifico.